

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Radicado: 2022-00129

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que el título adosado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**, por las siguientes cantidades:

1.1. Por el pagaré núm. 204119059696

a.) La suma de 311.658.102,10, por concepto de capital insoluto.

b.) Los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa pactada, desde el 27 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.) La suma de \$21.658.955,08, como capital de cuotas insolutas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$3.164.738,77	15/01/2022
\$3.164.738,77	15/02/2022
\$3.164.738,77	15/03/2022
\$3.164.738,77	15/04/2022

d.) Los intereses de mora sobre cada cuota desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa pactada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e.) La suma de \$10.411.910,35 por concepto de intereses corrientes el capital causados hasta el 19 de abril de 2022, a la tasa pactada, esto al 8.9257% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados.

1.2. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

2. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Código General del Proceso, así como en lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

3. Decretar el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, proceda a la inscripción del presente proveído en el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-2025807, de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso. **Ofíciase**.

4. **Ofíciase** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Reconocer como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', is written over a large, dark, scribbled-out rectangular area. Below the signature, there is a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹
Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.